

administración Local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer.

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer cuyo Anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 149 (13-12-2006) y que fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 6 de noviembre de 2006, y habiéndose resuelto las alegaciones o enmiendas presentadas dentro del plazo concedido al efecto, se aprueba definitivamente el acuerdo hasta entonces provisinal, en sesión Plenaria de fecha 7 de mayo de 2007.

El texto íntegro del Reglamento recoge lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Argamasilla de Alba.

Exposición de motivos.

Podemos afirmar que a partir de nuestra Constitución Española de 6 de diciembre 1978, cambia la situación legal de la mujer, reconociéndose formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto al hombre como miembros de una misma sociedad.

La Constitución declara en su artículo 9.2 que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A nivel autonómico la Ley 22/2002 por la que se crea el Instituto de la Mujer, tiene entre otros fines el de promover actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de las mujeres en la actividad económica, cultural, política y social. Además el IV Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, recoge como uno de sus objetivos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones, y entre las medidas que propone se encuentra la de fomentar y apoyar la creación de los Consejos Locales y Provinciales de la Mujer en Ayuntamientos y Diputaciones como órgano de participación y consulta de carácter decisivo en lo referente a la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades.

Dinamizar y concienciar a los ciudadanos de la igualdad entre hombres y mujeres, no puede ser solamente gestos de buena voluntad o de declaraciones bienintencionadas de principios. A esta creencia responde el Consejo de la Mujer cuyo funcionamiento, competencias y composición debe ser regulado. La finalidad de este órgano es facilitar, además de una estructura organizativa, una vía de comunicación entre Administración Pública y el sector que representa para posibilitar su intervención en aquellos temas que les afecten.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Definición y ámbito de actuación.

Artículo 1.-El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de consulta que permite incentivar la participación y coordinación de este sector de población en la vida municipal, tanto a nivel individual como colectivo.

Velará por hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida privada y pública del municipio de Argamasilla de Alba.

Artículo 2.-El Consejo Local de la Mujer realizará sus funciones en el local o locales que el Ayuntamiento les asigne y contará con apoyo Municipal para su funcionamiento burocrático interno y formulará anualmente un informe de las actividades realizadas y un proyecto valorado de actividades a realizar, con cargo a la partida correspondiente de los presupuestos municipales.

CAPÍTULO II

Fines generales.

Artículo 3.-El Consejo Municipal de la Mujer, podrá ser consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a:

- Elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a mujeres.
- Distribución de cantidades asignadas en el presupuesto municipal para actividades relacionadas con mujeres.
- Actuaciones del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba en cooperación con el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
- Proyectos de colaboración y convenio del Ayuntamiento con otras instituciones públicas y privadas, en temas relacionados con mujer.
- Funcionamiento y actividades desarrolladas por el Centro de la Mujer.

Artículo 4.-El Consejo tendrá además como funciones las siguientes:

1. Promover y analizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como las asociaciones existentes dentro del mismo.
2. Informar a la Corporación Municipal de las iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como las asociaciones existentes en el mismo.
3. Incorporar el Mainstreaming de género en todas las políticas municipales.
4. Participación, elaboración, y aprobación de planes de igualdad.

Artículo 5.-Igualmente podrá el Consejo de la Mujer recabar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones de cualquier organismo, y deberá de emitir dictamen sobre asuntos que se le pidan, siempre que afecten al ámbito municipal y estén relacionados con el tema de la mujer.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento.

Artículo 6.-Los Órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer serán los siguientes:

- * Presidencia: El Alcalde/sa Presidente de la Corporación.
- * Vicepresidente/a: Concejal/a responsable del Área de Mujer.
- * Vocales:
- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Un/a representante por cada una de las asociaciones de mujeres que tengan representación en el municipio.
- Un/a representante por cada uno de los sindicatos.
- El/la responsable del Centro de la Mujer.
- Cualquier otro/a que el Consejo reciba petición por escrito de la entidad solicitando su integración en el mismo y que por mayoría del mismo considere de interés ingresar.
- * Secretaria/o : Será uno de los miembros del Consejo.

Todas las designaciones de los/as miembros del Consejo, conllevarán el nombramiento de suplentes de los mismos para en los supuestos de no poder asistir el/la designado/a como titular, pueda representar al colectivo, asociación u órgano el/la respectivo/a suplente.

Artículo 7.-Corresponden al Presidente/a del Consejo las siguientes funciones:

A) Representación legal del Consejo en toda clase de autoridades y organismos.

B) Convocar, presidir, suspender, y levantar las reuniones del Consejo de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de los órganos consultivos municipales.

C) Ser el enlace de información entre la Corporación Municipal y el Consejo trasladando los acuerdos y propuestas en él tomados.

Artículo 8.-Corresponden al/la Secretario/a del Consejo levantar las actas de las reuniones que se celebren así como la gestión administrativa del Consejo Municipal de la Mujer.

Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia, así como las citaciones a los/as componentes del Consejo, enviando información correspondiente.

Llevar de forma autorizada el registro de los/ as componentes , así como de las altas y las bajas.

Cuántas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno y sean inherentes a su condición.

Artículo 9.-Corresponden a las vocales la propuesta al Consejo de todas aquellas iniciativas que surjan tanto a nivel individual como a través de las entidades a las que representen y que puedan afectar a las mujeres.

Artículo 10.-Podrán formarse cuantas comisiones de estudio o de trabajo, con carácter fijo o variable, sean consideradas necesarias.

Artículo 11.-Las reuniones del Consejo serán como mínimo una cada semestre, con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo considere su Presidente/a o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 12.-Requisitos para la incorporación al Consejo:

* Escrito de solicitud de inclusión en el Consejo de la Mujer.

* La representante de cada colectivo, que solicite su inclusión en el Consejo, adjuntara su solicitud:

- Documento firmado por el/la presidente/a de asociación o colectivo al que represente. En el que figure, representante y suplente.

- Memoria explicativa, de las actividades realizadas en pro de la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 13.-Admisión o exclusión, será sometida al pleno del Consejo, que adoptara la decisión por mayoría simple de sus representantes.

Artículo 14.-Perderán la condición de vocales del Consejo Municipal de Argamasilla de Alba, en las que se produzcan en alguna de las siguientes circunstancias:

- Por voluntad propia.

- Por cumplimiento del mandato.

- Por dejar de cumplir alguno de los requisitos.

- Que tengan conductas o actividades contrarias a los fines del Consejo, apreciados por mayoría.

- La no asistencia reiterada y continuada sin justificación, a tres reuniones del Consejo.

Disposición adicional.

Primera: La modificación total o parcial de estos estatutos, así como de la disolución del Consejo Local de la Mujer corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído dictamen del Pleno del Consejo.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente estatuto entrará en vigor una vez producida su aprobación por el pleno del Ayuntamiento y se publique íntegramente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Super-

rior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argamasilla de Alba, 3 de agosto de 2007.-El Alcalde en funciones, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Número 5.181

BOLAÑOS DE CALATRAVA

EDICTO

Requerimiento a don José Martín Martín, para que retire de la vía pública el vehículo matrícula CR-0073-P.

No siendo posible practicar la notificación personal y preceptiva en el domicilio del interesado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede por el presente, a la publicación de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia:

«De conformidad con el acta levantada por la Policía Local de Bolaños de Calatrava, en la que se constata que el vehículo marca Renault, modelo S-120.07-A, con matrícula CR-0073-P, permanece estacionado en calle Generalísimo, número 208 de esta localidad, con desperfectos evidentes que hacen suponer que no puede desplazarse por sus propios medios, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 25-05-2007, y figurando como titular del mencionado vehículo don José Martín Martín, con 5.626.194, y domicilio en calle Primero de Abril, número 11 de Bolaños de Calatrava.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se presumirá razonablemente el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, supuesto éste, en el que dicho vehículo tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Por el presente, requiero al titular del vehículo, don José Martín Martín, con 5.626.194, para que en un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibir el presente requerimiento, o en su caso, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire de la vía pública el citado vehículo, con la advertencia de que si no lo hiciera se procederá a su retirada y depósito por los Servicios Municipales, y a su posterior eliminación como residuo sólido urbano, todo ello a cargo del titular del vehículo, quien deberá soportar todos los gastos de recogida, transporte, depósito y eliminación del vehículo, que se occasionen, y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ser sancionado con una multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave, según lo establecido en los artículos 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998. Asimismo, en el mencionado plazo de quince días, deberá presentar, en su caso, justificante de la entrega del vehículo a un centro autorizado de tratamiento para la descontaminación, o bien, comunicar el lugar donde ha sido depositado el mismo, para así proceder al archivo del expediente, en caso contrario, se incoará expediente sancionador.

Bolaños de Calatrava, a 3 de agosto de 2007.-El Alcalde-Presidente, Eduardo del Valle Calzado.

Número 5.182